



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN

UNIDAD SANTO TOMÁS

SEMINARIO: ALTERNATIVAS PARA CUMPLIR  
ESTRICTAMENTE CON LAS OBLIGACIONES FISCALES

“BENEFICIOS FISCALES DE LAS SOCIEDADES  
COOPERATIVAS DE PRODUCCION Y SERVICIOS”

## TRABAJO FINAL

Que para obtener el Título de:

**CONTADOR PÚBLICO**

Presentan:

JARETT MEZA MARQUEZ  
DAZARAI IVONNE NABOR RODRIGUEZ  
LIDIA SALAZAR BRUNO  
PAULINA TORRES VICTORIA  
LIDIA ZAMORA MARTINEZ



CONDUCTOR: C.P. y M. en I. JOSE LUIS CASTRO PERALTA  
MÉXICO, D.F. OCTUBRE 2011

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## CARTA DE CESION DE DERECHOS

En la Ciudad de México, D.F., el día 26 del mes de Octubre del año 2011 los que suscriben:

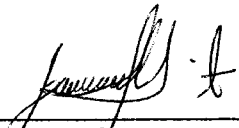
**MEZA MÁRQUEZ JARETT**  
**NABOR RODRÍGUEZ DAZARAI IVONNE**  
**SALAZAR BRUNO LIDIA**  
**TORRES VICTORIA PAULINA**  
**ZAMORA MARTÍNEZ LIDIA**

Pasantes de la Licenciatura:

### CONTADOR PÚBLICO


Manifiestan ser autores intelectuales del presente trabajo final, bajo la dirección de **CP. Y MI. JOSE LUIS CASTRO PERALTA** y ceden **Los derechos totales del trabajo final BENEFICIOS FISCALES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** al Instituto Politécnico Nacional para su difusión con fines académicos y de investigación para ser consultado en texto completo en la Biblioteca Digital y en formato impreso en el Catalogo Colectivo del Sistema Institucional de Bibliotecas y Servicios de Información del IPN.

Los usuarios de la información no deben reproducir el contenido textual, graficas o datos del trabajo sin permiso del autor y/o director del trabajo. Este puede ser obtenido escribiendo a las siguientes direcciones electrónicas **jarett\_26@hotmail.com; nardi\_bonny@hotmail.com; lili\_bruno5\_@hotmail.com; pau\_yop@hotmail.com; dancersjazz@hotmail.com**. Si el permiso se otorga, el usuario deberá dar el agradecimiento correspondiente y citar la fuente del mismo.

  
\_\_\_\_\_  
**MEZA MÁRQUEZ JARETT**

  
\_\_\_\_\_  
**NABOR RODRÍGUEZ DAZARAI IVONNE**

  
\_\_\_\_\_  
**SALAZAR BRUNO LIDIA**

  
\_\_\_\_\_  
**ZAMORA MARTÍNEZ LIDIA**

  
\_\_\_\_\_  
**TORRES VICTORIA PAULINA**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

Por permitirnos llegar hasta este momento importante de nuestras vidas y lograr una meta más en nuestra carrera.

### **A NUESTROS PADRES:**

Por su cariño, comprensión y apoyo sin condiciones ni medida. Gracias por guiarnos sobre el camino de la educación.

### **AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y A LA ESCA SANTO TOMAS:**

Por brindarnos la oportunidad de superarnos, con los conocimientos a aplicar en la vida profesional, en beneficio de nuestro país.

### **A NUESTROS MAESTROS:**

Por brindarnos los medios y conocimientos necesarios para acceder a una formación académica que nos permitirá desempeñarnos profesionalmente en el futuro próximo. En especial queremos agradecerle todo el apoyo recibido y buena disposición, a el C.P. y M.I. José Luis Castro Peralta que nos guio durante todo este proceso ofreciéndonos su conocimiento y horas de su tiempo.

### **A NUESTROS FAMILIARES Y AMIGOS:**

Que nos han acompañado durante estos largos años de travesía en la carrera, apoyándonos, aconsejándonos y brindándonos su incondicional afecto.

**GRACIAS.**

## INDICE

### Introducción

1. Antecedentes de las Sociedades Cooperativas
  - 1.1. Antecedentes Generales
  - 1.2. Sociedades Cooperativas en México
  - 1.3. Antecedentes de la Legislación de las Sociedades Cooperativas en México
  - 1.4. Sociedad Cooperativa
    - 1.4.1. Definición
    - 1.4.2. Análisis de los conceptos
  - 1.5. Naturaleza de las Cooperativas
  - 1.6. Principios
  - 1.7. Aportaciones de Capital por parte de Socios extranjeros en la Sociedad Cooperativa.
  - 1.8. Características
  - 1.9. Clasificación de las Sociedades Cooperativas
    - 1.9.1. Tipos de Sociedades Cooperativas
    - 1.9.2. Categorías de las Sociedades
  - 1.10. Marco Legal
    - 1.10.1. Constitución legal y registro
    - 1.10.2. Regímenes de Responsabilidad en las que se puede establecer una Sociedad Cooperativa
    - 1.10.3. Patrimonio
    - 1.10.4. Reservas y fondos de las sociedades
    - 1.10.5. Asambleas

1.10.6. Derechos y obligaciones de los socios.

1.10.7. Aplicación de Rendimientos

1.10.8. Disolución y liquidación

## 2. Sociedades Cooperativas de Producción y Servicios

2.1 Aspectos Legales

2.1.1 Constitución Política

2.1.2 Código Civil

2.1.3 Ley General de Sociedades Mercantiles

2.1.4 Ley General de Sociedades Cooperativas

2.1.5 Forma de Constitución

## 3. Aspectos Fiscales de las Sociedades Cooperativas de Producción y Servicios

3.1. Régimen Fiscal de las Sociedades Cooperativas de Producción.

## 4. Casos Prácticos

## 5 Conclusiones

## INTRODUCCION

En un mundo globalizado, lleno de crecimiento económico y alcances de oportunidad, las empresas se ven en la necesidad de optimizar sus recursos y hacer frente a la demanda de sus clientes, es por eso que deben de estudiar las opciones que más les convengan para seguir cumpliendo con sus obligaciones fiscales al menor costo, teniendo en cuenta que no solo una sociedad anónima es la única opción para dicha optimización.

Es por esto que se recurren a la mejores alternativas en las cuales se deben de elegir las mejores estrategias para que exista un crecimiento y mantenimiento de las empresas y de esta manera obtener mayores resultados y beneficios.

El objeto de la presente investigación es dar una alternativa a los empresarios, mostrando el tratamiento de las Sociedades Cooperativas de Producción y servicios, por medio de un análisis como una buena alternativa y del mismo modo señalar los beneficios que traería consigo la creación de empresas bajo esta razón social, teniendo como referencia que éstas, mejoran las condiciones económicas de la colectividad ya que representan un gran desarrollo económico, cultural y educativo a los socios; incluso algunos pensadores han creído encontrar en el sistema cooperativo la clave para resolver el problema social, ya que la intención de estas sociedades es hacer frente a las necesidades y aspiraciones económicas.

Estas sociedades buscan lograr el desarrollo y las condiciones económicas que favorezcan la creación de cadenas productivas, en este sentido, la sociedades cooperativas son una forma de organización social integrada por personas físicas que con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, tienen el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas contando con la libertad de poder dedicarse a cualquier actividad lícita; además de contar con la posibilidad de tener acceso a los beneficios de seguridad social.

Para ello en el primer apartado buscamos la comprensión acerca de la Sociedad Cooperativa desde su constitución hasta su liquidación. Posteriormente desarrollamos un análisis de la regulación legal y fiscal y por último se hará un estudio sobre la planeación de las Sociedades Cooperativas de Producción y Servicios como una alternativa fiscal.

Por tanto el presente material se apoya fundamentalmente en la Legislación Mexicana Vigente obteniendo como resultado un compilado de información que a continuación se presenta para su estudio.

**CAPITULO**

**I**

**ANTECEDENTES**

**SOCIEDADES**

**COOPERATIVAS**



# 1. ANTECEDENTES SOCIEDADES COOPERATIVAS

## 1.1. Antecedentes Generales.

Los antecedentes históricos de esta institución se remontan, en términos generales, a aquellos días en que nace entre los hombres el sentimiento de solidaridad o la necesidad de ayuda mutua. Así encontramos, en Egipto, las sociedades funerarias; las pesqueras en Grecia y el Pireo, las empresas navieras y mineras en la edad media, etc., todas ellas con espíritu cooperativo. Sin embargo, no reunían las peculiaridades de las cooperativas actuales.

A principios del siglo XIX en Inglaterra, Robert Owen usa por primera vez el término cooperación en 1821, para distinguir la cooperación mutua (como sinónimo de socialismo) del sistema individualista de la libre competencia. El y Guillermo King influyeron en el establecimiento de colonias con organización económica basada en la propiedad común. Junto con Fourier lucharon por que los trabajadores se convirtieran en propietarios de tierras, almacenes y fábricas.

De acuerdo con las ideas de Owen y de King, a raíz de una huelga, un grupo de trabajadores fundó en 1844 la primera cooperativa que alcanzo éxito verdadero: la Rochdale Equitable Pioneers (21 de diciembre), cuyo objeto principal, fue suministrar alimentos a los familiares de sus miembros, dados los abusos de los proveedores, impidiendo así el acaparamiento especulativo, y consecuentemente, mejorar sus condiciones económicas. A la de Rochdale siguieron una serie de cooperativas de consumo impulsadas por los mismos propósitos:

- ◆ Administración democrática,
- ◆ Libre entrada de nuevos socios,
- ◆ Interés limitado al capital e independencia política y religiosa.

Las cooperativas de producción nacen en Francia y las de crédito en Alemania, casi todas al mismo tiempo.

## **1.2. SOCIEDADES COOPERATIVAS EN MÉXICO.**

Una vez que nos remontamos a los antecedentes de forma general haremos énfasis en como surgen las Sociedades Cooperativas en México y de esta forma adentrarnos al tema del tratamiento de las mismas.

Entre los aztecas funcionaban agrupaciones con organización cooperativista, en las aldeas las familias se establecían en común para construir canales de riego.

Posteriormente, en la época colonial aparecieron los pósitos (instituciones con fines caritativos) que se transformaron en almacenes donde los agricultores depositaban sus cosechas previniendo la escasez. Operaron con estructura de ayuda mutua. Los virreyes, a su vez, establecieron alhóndigas (organizadas como graneros) para eliminar a los acaparadores oportunistas, llevando directamente la producción al consumidor.

Es conveniente subrayar la importancia que tuvieron los gremios de artesanos, para comprender la existencia de los fenómenos asociativos en los que rige la idea de solidaridad y mutualidad. En 1839 se organizó en Orizaba la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba, misma que delineó los principios del cooperativismo: un hombre, un voto; interés restringido al capital; obras de beneficio social, evitar la usura, etc. No es, sin embargo, hasta 1868 cuando en México, gracias al español Fernando Garrido, tenemos conocimiento preciso del cooperativismo. Durante 1876 se funda la primera Sociedad Cooperativa, constituida por colonos obreros.

### **1.3. Antecedentes de la Legislación de las Sociedades Cooperativas en México.**

Al notar que las sociedades cooperativas comenzaban a tener un crecimiento dentro del país, comenzaron a darle un tratamiento más legal, como se manifiesta en los siguientes casos.

El avance cooperativo hizo que el gobierno les diera cauce legal, insertando en el Código de Comercio de 1889 un capítulo especial sobre las Sociedades Cooperativas; al efecto, se argumentó que legalizándolas dentro del Código de comercio, "llenarían mejor sus fines".

El presidente Elías Calles fue seducido por las cooperativas europeas durante un viaje por ese continente. A su regreso se formuló un proyecto de Ley de Cooperativas, mismo que fue aprobado por el Congreso de la Unión y publicado en 1927. Esta ley se criticó de inconstitucional, por carecer el Congreso de facultades para legislar sobre la Sociedad Cooperativa. Comprendiendo esto, el Poder Ejecutivo federal solicitó facultades extraordinarias con objeto de expedir una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC).

Esta ley de 1933 introdujo el término "certificados de aportación" y no el de "acciones" como en la anterior.

La cooperativa en México, a diferencia de las demás sociedades mercantiles, está regulada por una ley especial: La Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en 1994.

## **1.4. SOCIEDAD COOPERATIVA**

### **1.4.1. Conceptos.**

El artículo 2 de la LGSC define a la Sociedad Cooperativa como:

- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

A continuación se mencionan otras definiciones de las Sociedades Cooperativas.

- Es una sociedad mercantil, con denominación, de capital variable fundacional, representado por certificados de aportación nominativos, suscritas por cooperativistas que responden limitadamente, salvo responsabilidad suplementada, cuya actividad se desarrolla en su beneficio.
- Es una sociedad como cualquier otra de las sociedades mercantiles, con derechos y obligaciones cuya diferencia de esta sociedad y las demás, consiste en que la sociedad cooperativa tiene una Ley especial denominada “LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS” (LGSC) y las demás sociedades se rigen por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM); y además la misma deriva de una rama del Derecho social.
- Las cooperativas son sociedades que, con capital variable y estructura y gestión democrática, asocian, en régimen libre adhesión y baja voluntaria, a personas que tienen intereses o necesidades socio-económicas comunes, para la satisfacción y servicio de la comunidad desarrollando actividades empresariales, imputándose los resultados económicos a los socios, una vez

atendidos los fondos comunitarios, en función de la actividad cooperativizada que realizan.

#### **1.4.2. Análisis de los Conceptos.**

A continuación analizaremos los términos que se relacionan con las Sociedades Cooperativas:

**Sociedad:** podemos definir como sociedad cuando en su constitución intervienen como mínimo 5 personas y existe un contrato social plurilateral.

**Mercantil:** las Sociedades Cooperativas son mercantiles ya que se comprenden en el Artículo 1o. de la LGSM, ahora bien, los cooperativistas al ingresar a la sociedad, persiguen fines económicos; la sociedad por disposición de la LGSM, no ha de tener obtención de beneficios o utilidades, sino a la satisfacción directa de las necesidades económicas de los cooperativistas.

**Denominación:** en virtud de que el nombre de las cooperativas, se forma con el nombre de alguna cosa, fin u objetivo, seguidas de las palabras o iniciales S.C.L. (cooperativa limitada) o bien, S.C.S. (cooperativa suplementada).

Podemos concluir que una Sociedad Cooperativa es una organización que se integra con fines comunes de los cooperativistas, tomando en consideración los principios de ayuda mutua, solidaridad y esfuerzo.

#### **1.5. NATURALEZA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS**

El cooperativismo no es sólo una institución, es un sistema dinámico sociológico que busca solución al problema que provoca la desigualdad de clases; una dos principios (régimen liberal y régimen socialista) que parecen incompatibles y contradictorios.

La verdadera razón de ser de una Sociedad Cooperativa es el servicio al socio, a la comunidad; atender a ciertas necesidades de sus afiliados. Evidentemente que, para prestar este servicio la Sociedad Cooperativa lo hace mediante una actividad económico-social (pero no necesariamente mercantil) en régimen de empresa común y dentro del marco de los principios cooperativos (mutualidad, equidad, solidaridad, etc.) No decimos que esa sea su única finalidad, mas sí la principal.

Doctrinalmente se discute la presunta naturaleza mercantil de la Sociedad Cooperativa mediante la argumentación de que no persigue fines de lucro y que elimina al intermediario comercial. Insistimos que esta es una característica más de esta sociedad.

El hecho de realizar algún acto de comercio o bien el evitar al intermediario, etc., debe entenderse como un medio (no fin) para cumplir adecuadamente con su objetivo social extra capitalista.

Desde el punto de vista formal, se trata de una institución de derecho público y de interés social.

La doctrina hace mención que las Sociedades Cooperativas escapan a todo intento de clasificación en virtud de que muchas de estas sociedades, pueden realizar diferentes actividades con la limitación del Art. 8 LGSC donde dice que se podrán dedicar a cualquier actividad económica lícita.

## **1.6. PRINCIPIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

De acuerdo al artículo 6º de la LGSC, menciona que para que las sociedades cooperativas puedan funcionar deberán tener los siguientes principios.

**Principios**

- Libertad y retiro voluntario: Nos indica que los socios podrán unirse y retirarse de la sociedad en el momento que lo decidan.



- Democracia: existe con la participación de los socios en la toma de decisiones.



- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así, se pactara.



- Distribución de los rendimientos será en proporción a la participación de los socios.



**Principios**

- Fomento de la educación; se crean fondos con el fin de dar apoyo y motivación a los socios, logrando un desarrollo profesional.



- Participación en la integración cooperativa.



- Respeto: al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa.



-Cultura ecológica: Se promueve el cuidado del medio ambiente.





## **1.7. APORTACIONES DE CAPITAL POR PARTE DE SOCIOS EXTRANJEROS EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA.**

En el artículo 7º la LGSC nos menciona el importe total de las aportaciones que los socios con nacionalidad extranjera efectúen al capital de las sociedades cooperativas no podrán rebasar el porcentaje máximo que establece la ley de inversión extranjera.

Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o administración en las sociedades cooperativas, además de que deberán cumplir con lo previsto en la fracción I del art. 27 constitucional.

## **1.8. CARACTERISTICAS**

Al momento de realizar la constitución de una sociedad cooperativa esta debe cumplir con ciertas características:

- ◆ Cada socio tiene un voto, independientemente de sus aportaciones.
- ◆ Sera de capital variable.
- ◆ Igualdad en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres.
- ◆ La duración es indefinida.
- ◆ Se integra con un mínimo de cinco socios, con excepción de aquellas a que se refiere el artículo 33 Bis de S.C.

## 1.9. CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

### 1.9.1. Tipos de Sociedades Cooperativas.

Las Sociedades Cooperativas se clasifican conforme lo establece el Art. 21 de la LGSC, el cual nos menciona que forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

#### ◆ De consumidores de bienes y/o servicios.

Sociedades de Consumidores: sus miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Las sociedades cooperativas de consumidores, independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general, siempre que se permita a estos consumidores afiliarse a la sociedad de que se trate. Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica.

Los excedentes de las sociedades cooperativas de consumidores que reporten los balances anuales, se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubiesen efectuado, durante el año fiscal.

◆ De productores de bienes y/o servicios.

Sociedades Cooperativas de Productores: Sus miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes, de servicios o de ambos, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Estas sociedades pueden almacenar, conservar, transportar o comercializar sus productos.

Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio, durante el año, tomando en consideración que el trabajo puede evaluarse por factores como calidad, tiempo, así como el nivel técnico y escolar.

◆ De ahorro y préstamo.

Únicamente las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán realizar operaciones que impliquen captación y colocación de recursos en los términos establecidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como por lo dispuesto por la Ley para Regular las Actividades de Ahorro y Préstamo, por lo anterior queda prohibido a las Sociedades Cooperativas de Productores y de Consumidores constituir secciones de ahorro y préstamo.

### **1.9.2. Categorías de las Sociedades.**

Forman parte del sistema cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

- ◆ Sociedades Cooperativas Ordinarias: Son las que para funcionar sólo requieren únicamente de su constitución legal.

- ❖ Sociedades Cooperativas de Participación Estatal: son las que se asocien con autoridades federales, estatales o municipales para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas.

- ❖ Sociedades Cooperativas que desarrollen actividades de Ahorro y préstamo de manera preponderante o complementaria, se regirán por la Ley de Sociedades Cooperativas, las leyes aplicables en la materia y las disposiciones administrativas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como considerar la Opinión de la Confederación Nacional respectiva y la del Consejo Superior de Cooperativismo.

## **1.10. MARCO LEGAL**

### **1.10.1 De la Constitución legal y registro.**

Como ya se ha mencionado las Sociedades Cooperativas se regulan conforme a la LGSC, en el entendido que para poder constituir una Sociedad habrá que apegarse a lo que establece la misma como lo mencionan los siguientes artículos:

**Artículo 12.-** La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantara un acta que contendrá:

I. Datos generales de los fundadores.

II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones.

III. Las bases constitutivas.

**Artículo 16.-** Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

I.- Denominación y domicilio social.

II.- Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar.

III.- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado.

IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.

V.- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.

VI.- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación.

VII.- Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley.

**VIII.-** Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse.

**IX.-** Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.

**X.-** El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros.

**XI.-** Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular.

**XII.-** Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades.

**XIII.-** Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

Como se puede observar los artículos anteriores hacen referencia; el primero únicamente a la Constitución de la Sociedad y el segundo menciona los requisitos a cumplir las Sociedades Cooperativas para su Constitución.

### 1.10.2. Regímenes de responsabilidad en las que se puede establecer una Sociedad Cooperativa.

Las cooperativas pueden elegir uno de los regímenes establecidos por la Ley: *Régimen de Responsabilidad Limitada*: en cuyo caso, los cooperativistas solamente responden ante terceros por las obligaciones de la sociedad de la que son miembros hasta el monto del valor de sus certificados de aportación o bien, si así se establece, se puede adoptar el *Régimen de Responsabilidad Suplementada*, conforme al cual los socios responden por una cantidad o porcentaje superior al valor del certificado de aportación, hasta por un monto, ya que la responsabilidad no es por ello ilimitada. Por ejemplo:

Comercial de Puebla, S.C.L.

Industrias mexicanas, S.C.S.



Capital variable fundacional, supuesto que el capital social siempre deberá ser variable, ahora bien, a la fecha de constitución, deberá exhibirse cuando menos el 10% del valor de los certificados de aportación suscritos; luego entonces, el capital fundacional, será igual al 10% del importe del capital suscrito, siempre y cuando sea la exhibición en numerario.

Certificados de aportación nominativos, o partes en que se ha dividido el importe del capital social. Estos títulos-valor, representan el conjunto de derechos y obligaciones que tiene un cooperativista, frente a la sociedad; sus características son:

◆ Nominativos,



◆ Individuales,



De igual valor (Su importe será de cien pesos o múltiplos de cien pesos.)



Cooperativistas, es decir, personas físicas consumidoras o productoras que han suscrito un certificado de aportación.

Responsabilidad limitada, supuesto que los cooperativistas consumidores o productores responden hasta el monto del certificado de aportación suscrito;

Responsabilidad suplementada, cuando pactan en el contrato social, que habrán de aportar un porcentaje adicional, independiente de la aportación de capital.

### 1.10.3. Patrimonio

El capital de las sociedades cooperativas se integrara con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la asamblea general acuerde se destinen para incrementarlo.

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajos y estarán representados por **certificados de aportación** que serán nominativos, indivisibles de igual valor, y deberán actualizarse anualmente.

Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del 10%, cuando menos, del valor de los certificados de aportación.



#### **1.10.4. Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos de reserva**

Las Sociedades Cooperativas, independientemente de lo marcado en los estatutos, se obligarán a formar ciertos fondos de reserva, que a continuación se mencionan:



**Fondos de Reserva (stricto sensu):** En el **Artículo 54** de LGSC menciona que se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social.

También en el **Artículo 55** de LGSC hace referencia a que podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las sociedades cooperativas de productores.

**Fondo de Previsión Social:** El **Artículo 58** de LGSC nos menciona como se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General.

**Fondo de Educación Cooperativa:** En el **Artículo 59** de la LGSC podemos encontrar como será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los excedentes netos del mes.

	Cooperativas de consumo	Cooperativas de producción
Reserva legal	Del 10 al 20% de los rendimientos del ejercicio.  No será menor del 10% del importe del capital social de la sociedad	Del 10 al 20% de los rendimientos del ejercicio. No será menor del 20% del importe del capital social. Se depositará en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo.
Fondo legal	IGUAL QUE EL ANTERIOR	IGUAL QUE EL ANTERIOR
Reserva de previsión social	Mínimo el 2 % al millar sobre los ingresos de la sociedad cooperativa	Mínimo el 2% al millar sobre los ingresos de la sociedad cooperativa
Fondo de previsión social	IGUAL QUE EL ANTERIOR	IGUAL QUE EL ANTERIOR

Algunos ejemplos de cómo se deberá contabilizar las reservas y los fondos en las sociedades cooperativas:

Registro contable de los Fondos.

<b>Constitución de Fondos</b>			
<b>Concepto</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>	
Banco Fondo (reserva, previsión social o educación)	30.000,00		
Bancos		30.000,00	

<b>Afectación del Fondo</b>			
<b>Concepto</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>	
Gasto de Reserva	5.000,00		
Banco Fondo (reserva, previsión social o educación)		5.000,00	

En el primer registro de los ejemplos antes vistos podemos comentar que de entrada la sociedad cooperativa tendrá que abrir una cuenta bancaria en la cual se depositará el dinero del fondo que se vaya a crear, ya sea previsión social, educación, etc., por lo tanto se cargará a la cuenta de bancos asignada para dicho fondo y se abonará a la cuenta bancos que representará el banco del cual se obtendrá el dinero.

Posteriormente dicho fondo se deberá realizar la afectación en resultados por lo que se cargará al gasto la parte que se utilice del fondo y se abonará a la cuenta de bancos que corresponde al fondo.

Un ejemplo del registro de la Reserva legal es como el siguiente:

<b>Reserva Legal</b>			
	<b>Concepto</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
	Utilidad del ejercicio	40,000.00	
	Reserva Legal		40,000.00

Con respecto al registro de la reserva legal podemos comentar que las sociedades tienen la obligación de registrar la reserva legal; por lo que se cargará a la utilidad del ejercicio por el monto de la reserva legal que se crea, y se abonará a la reserva legal por el importe que se reservará.

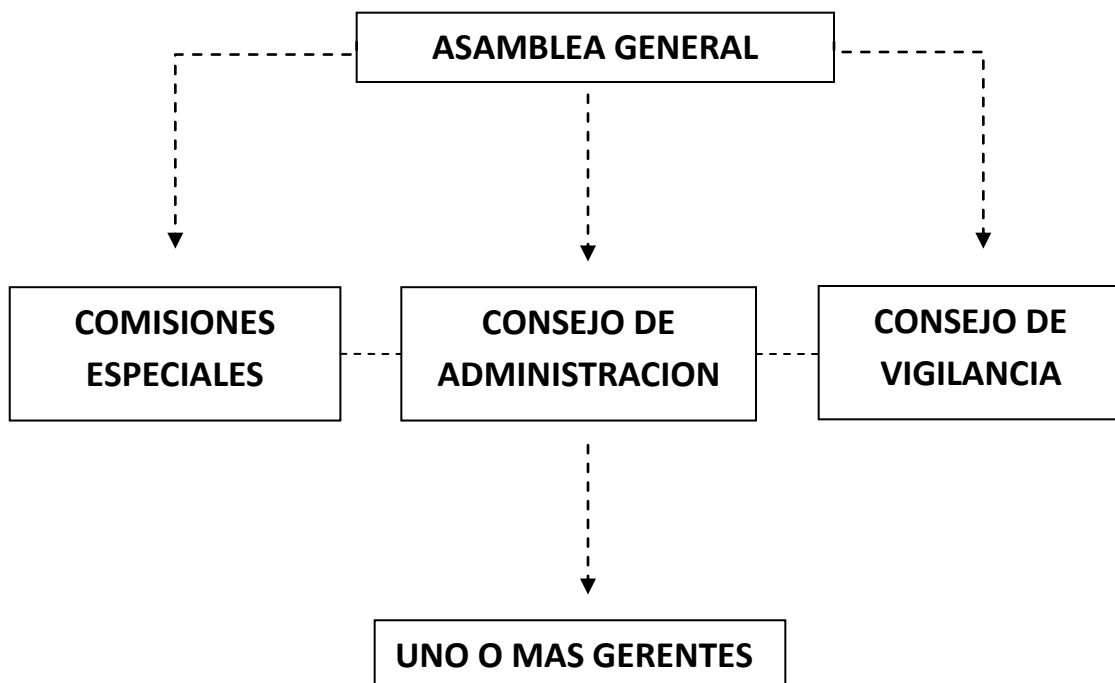
Estos fueron algunos ejemplos sencillos de cómo se deberá contabilizar las reservas y los fondos en las Sociedades Cooperativas, esto con la finalidad de obtener un mayor entendimiento del tema.

#### **1.10.5. Asambleas**

La dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas, en general, estará a cargo de los órganos siguientes:

- ◆ La Asamblea General;
- ◆ El Consejo de Administración;
- ◆ El Consejo de Vigilancia;

- ◆ Las comisiones y comités que esta Ley establece y las demás que designe la Asamblea General, y
- ◆ Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de los citados órganos, en las fracciones I a IV anteriores, deberán contar, cuando menos con:
  - Comité de Crédito o su equivalente;
  - Comité de Riesgos;
  - Un director o gerente general, y
  - Un auditor Interno.



El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en esta Ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.

La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a esta Ley y a las bases constitutivas.

La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social.

Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:

- ◆ Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- ◆ Modificación de las bases constitutivas;
- ◆ Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;

- ◆ Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- ◆ Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
- ◆ Examen del sistema contable interno;
- ◆ Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;
- ◆ Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;
- ◆ Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;
- ◆ Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y
- ◆ Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refiere este artículo, deberán tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada.





### 1.10.6. Derechos y Obligaciones de los socios

Los derechos y obligaciones de los socios se pueden ver en el siguiente cuadro:

<b>OBLIGACIONES</b>	<b>DERECHOS</b>
Será necesario desembolsar la aportación mínima social que fijen los estatutos	Las aportaciones se acreditarán mediante títulos nominativos
Las aportaciones al capital social de los asociados solo podrán transmitirse: a) Por actos INTER-VIVOS entre los asociados b) Por sucesión MORTIS-CAUSA si los derechohabientes son asociados o socios	No estarán obligados a realizar nuevas aportaciones
Por sus aportaciones al capital social, los asociados devengarán el interés pactado, que no podrá ser inferior al percibido por los socios ni exceder en más de cinco puntos del tipo de interés.	No responderán personalmente a las deudas sociales
Tienen la obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;	En el supuesto de baja, el asociado o, en su caso sus derechohabientes tendrán derecho al reembolso de sus aportaciones al capital social,
Existirán sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;	En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;

OBLIGACIONES	DERECHOS
<p>Se aplicarán sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;</p>	<p>Existen estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones</p>
<p>Deben llevar un Registro de Certificados de Aportación y otro de sus socios, que debe contener algunos de los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generales del cooperativismo.</li> <li>2. Certificados de Participación suscritos.</li> <li>3. Cantidades entregadas a cuenta.</li> <li>4. Saldo por exhibir.</li> <li>5. Beneficiario en caso de fallecimiento.</li> <li>6. Fecha de aceptación como socio.</li> <li>7. Fecha de separación.</li> </ol>	<p>Existe oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.</p>



### 1.10.7. Aplicación de rendimientos



Los excedentes en las sociedades cooperativas que reporten los balances anuales, se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubiesen efectuado durante el año fiscal.

En caso de que los compradores de que habla el artículo 23 de esta Ley, ingresaran como socios a las sociedades cooperativas de consumo, los excedentes generados por sus compras, se aplicarán a cubrir y pagar su certificado de aportación. Si los compradores no asociados, no retirasen en el plazo de un año los excedentes a que tienen derecho ni hubieren presentado solicitud de ingreso a las cooperativas, los montos correspondientes se aplicarán a los fondos de reserva o de educación cooperativa, según lo determinen las bases constitutivas de dichas sociedades.

Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

En las sociedades cooperativas de productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá haber una Comisión Técnica, integrada por el personal técnico que designe el Consejo de Administración y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora. Las funciones de la Comisión Técnica se definirán en las bases constitutivas.

### **1.10.8 Disolución y Liquidación**

Una sociedad cooperativa se puede disolver por diferentes causas y estas se mencionan en el artículo 66 y 67 de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- b) Por la disminución de socios a menos de cinco;
- c) Porque llegue a consumarse su objeto;
- d) Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones, y
- e) Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales como son los tribunales civiles, federales y los del fuero común.
- f) Cuando las sociedades cooperativas deseen constituirse en otro tipo de sociedad.

Una vez que la sociedad este en liquidación deberá presentar un proyecto en un plazo no mayor de treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo ante los órganos jurisdiccionales, y estos resolverán dentro de los diez hábiles siguientes sobre la aprobación de dicho proyecto; por tanto podemos concluir que estos órganos serán considerados como parte en el proceso de liquidación, y tendrán la facultad de vigilar que los fondos de reserva y previsión social y en general el activo de la sociedad tengan su aplicación conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En caso de que exista quiebra o suspensión estos órganos aplicaran lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles.

CAPITULO

II

SOCIEDADES

COOPERATIVAS

DE PRODUCCION Y SERVICIOS

## **2.1. ASPECTOS LEGALES**

### **2.1.1 Constitución política**

El Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que “Corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza y permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución.....

La ley establece los mecanismos que facilitan la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores y en general de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Por lo tanto en este Artículo la Constitución está reconociendo a las Sociedades Cooperativas como una forma de organización social la cual puede dedicarse al consumo, estas mismas generarán un crecimiento económico, empleo y una distribución de riqueza en las diferentes clases sociales.

Asimismo el Art. 28 nos menciona que una Sociedad Cooperativa no se considerara un monopolio cuando estas decidan vender directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza en la región en la que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas sociedades estén bajo vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados.

### **2.1.2 Código Civil para el D.F.**

El Código Civil reconoce como persona moral a la Sociedad Cooperativa en el (Art. 25 Fracción V), asimismo en el Art. 26 las Sociedades Cooperativas pueden ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

En una Sociedad Cooperativa pueden reunirse los socios para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley.

### **2.1.3 Ley general de sociedades mercantiles**

En la Ley General de Sociedades Mercantiles podemos encontrar dos puntos muy importantes;

- ✓ Las Sociedades Cooperativas son una sociedad mercantil y,
- ✓ Se regirán por su propia legislación (Ley General de Sociedades Cooperativas)

### **2.1.4 Ley General de Sociedades Cooperativas**

Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

I. Estar integrados por personas que aporten su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores, o utilice los servicios que está distribuyendo en las cooperativas de consumo.

II. Funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.

III. Funcionar con un número variable de socios, nunca inferior a cinco en las de producción y diez en las de consumo.

IV. Tener capital variable y duración indefinida.

V. Conceder a cada socio un solo voto.

VI. No perseguir fines de lucro.

VII. Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de estos en una obra.

VIII. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo al monto de las operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

#### **2.1.5 Forma de Constitución.**

1. Obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores

2. Realizar la formulación de sus bases constitutivas.

3. Registro ante fedatario público, notario, corredor público, presidente municipal, funcionario habitado.

4. Concurrir a inscribir en el registro público de la propiedad y el comercio.

5. Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



# CAPITULO

## III

### ASPECTOS FISCALES

#### SOCIEDADES

#### COOPERATIVAS

### **3.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

#### **3.1.1. Régimen fiscal de las Sociedades Cooperativas de Producción y Servicios.**

De acuerdo al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005 se adiciona el Capítulo VII-A en el Título II, en el cual se menciona el tratamiento fiscal de las Sociedades Cooperativas de Producción y Servicios.

En el Artículo 85-A nos hace mención de la opción de calcular el impuesto sobre la renta por las actividades que realicen, podrán aplicar lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Sección I, en lugar de lo que se establece en el Título II siempre y cuando las Sociedades Cooperativas solamente se encuentren constituidas por socios personas físicas por lo que se atenderá a lo siguiente:

- I. Calcularán el impuesto del ejercicio de cada uno de sus socios, determinando la parte de la utilidad gravable del ejercicio que le corresponda a cada socio por su participación en la sociedad cooperativa de que se trate, aplicando al efecto lo dispuesto en el Artículo 130 de la LISR el cual menciona que se calculara el impuesto aplicando la tarifa del art. 177, a continuación se muestra la distribución de la utilidad gravable correspondiente a cada socio:

Socio	A	B	C	D	E
<b>Ingresos Acumulables</b>	5,305,400.00	5,305,400.00	5,305,400.00	5,305,400.00	5,305,400.00
<b>(-)Deducciones Autorizadas</b>	4,676,410.00	4,676,410.00	4,676,410.00	4,676,410.00	4,676,410.00
<b>(=)Utilidad Gravable</b>	628,990.00	628,990.00	628,990.00	628,990.00	628,990.00
<b>% Participación Socio</b>	30%	40%	10%	15%	5%
<b>Utilidad Gravable Socio</b>	<b>188,697.00</b>	<b>251,596.00</b>	<b>62,899.00</b>	<b>94,348.50</b>	<b>31,449.50</b>

Una vez que se conoce el monto de utilidad gravable que le corresponde a cada Socio se procede al cálculo anual para ejercer la opción del presente artículo.

En los siguientes cuadros se muestra la determinación del Impuesto, dejando en claro que el impuesto es el que le corresponderá diferir a la Sociedad Cooperativa.

<b>Calculo Anual Art. 177</b>					
Socio	A	B	C	D	E
Base Gravable	188,697.00	251,596.00	62,899.00	94,348.50	31,449.50
-Límite Inferior	123,580.21	249,243.49	50,524.93	88,793.05	5,952.85
(=)Excedente	65,116.79	2,352.51	12,374.07	5,555.45	25,496.65
% sobre excedente	21.36%	23.52%	10.88%	16.00%	6.40%
(=)Impuesto Marginal	13,908.95	553.31	1,346.30	888.87	1,631.79
+Cuota Fija	13,087.44	39,929.04	2966.76	7130.88	114.24
<b>= Impuesto a Cargo</b>	<b>26,996.39</b>	<b>40,482.35</b>	<b>4,313.06</b>	<b>8,019.75</b>	<b>1,746.03</b>

Una vez determinado el impuesto de cada socio cooperativista se sumarán, para determinar el total de ISR de la Sociedad Cooperativa tomando en consideración que se podrán diferir la totalidad del impuesto a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del art. 85-A, hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda.

En el siguiente recuadro le mostraré el ISR que le corresponde a la Sociedad Cooperativa que en este caso es de \$ 81,557.57, determinado con base en la participación de cada uno de los socios cooperativistas

SOCIO	% DE PARTICIPACION	UTILIDAD GRAVABLE	ISR DIFERIDO
A	30%	188,697.00	26,996.39
B	40%	251,596.00	40,482.35
C	10%	62,899.00	4,313.06
D	15%	94,348.50	8,019.75
E	5%	31,449.50	1,746.03
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>628,990.00</b>	<b>81,557.57</b>

Cuando se distribuya la utilidad proveniente de la **utilidad gravable** se pagará el impuesto diferido aplicando el monto de la utilidad distribuida al socio de que se trate la tarifa del Artículo 177 de la LISR. Se considerará que las primeras utilidades que se distribuyan son las primeras utilidades que se generaron.

El impuesto calculado se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente aquel en que se pagaron las utilidades gravables, el socio de que se trate

podrá acreditar en su declaración anual del ejercicio que corresponda el impuesto que se pague.

En los casos en que la utilidad gravable se invierta en activos financieros diferentes a las cuentas por cobrar a clientes o en recursos para la operación normal de la sociedad se considerarán que dicha sociedad distribuirá utilidades a sus miembros.

Las sociedades que no distribuyan rendimientos a sus socios, solo podrán invertir dichos recursos en bienes que a su vez generen más empleos o socios cooperativistas.

Se establece un supuesto de utilidad gravable ficta por la que hay que pagar Impuesto creando una situación que convierte un régimen de reinversión con la facilidad de no pagar ISR cuando se apliquen correctamente los rendimientos, es decir no distribuyéndolos a los socios sino invirtiéndolos en la compra de bienes o servicios propios de la actividad o usándolos para financiar a los clientes.

- II. Las sociedades cooperativas de producción llevarán una cuenta de utilidad gravable. Esta cuenta se adicionará con la utilidad gravable del ejercicio y se disminuirá con el importe de la utilidad gravable pagada

El saldo de dicha cuenta que se tenga al último día de cada ejercicio, sin considerar la utilidad del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

Cabe señalar que cuando se distribuyan utilidades provenientes de esta cuenta con posterioridad a la actualización, el saldo que se tenga a la fecha de distribución, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyen estas utilidades.

Únicamente podrá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. En este último el saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción que se efectuó la participación del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea general extraordinaria y que fue la base para realizar la escisión.

La utilidad gravable será determinada conforme al Artículo 130 de la LISR, correspondiente a la totalidad de los socios que integran dicha sociedad.

Cabe mencionar que las Sociedades Cooperativas de Producción llevarán una Cuenta de Utilidades Gravables para llevar un adecuado control y seguimiento de ellas y con el fin de conservar su valor actual se permite actualizarla.

Dicha actualización se realizará cada vez que se efectúe un pago a los socios es decir cuando se disminuya la cuenta, recalando que en caso de no distribuir dicha cuenta se deberá actualizar cada ejercicio fiscal.

### Actualización de la Cuenta de Utilidad Gravable

Cuenta de Utilidad Gravable al Inicio del Ejercicio	-
+Utilidad Gravable del Ejercicio	628,990.00
-Utilidad Gravable Pagada	-
(=) Cuenta de Utilidad Gravable al Cierre del Ejercicio	628,990.00
ACTUALIZACION EN CASO DE QUE SE DISTRIBUYA	
Cuenta de Utilidad Gravable al Cierre	628,990.00
*Factor de Actualización	
INPC Mes en que se distribuye (ABR-11) 100.797	1.0106
INPC Mes de la última actualización 99.7420	
(=) Cuenta de Utilidad Gravable Actualizada	635,643.01

- III. Por los ingresos que obtenga la sociedad cooperativa no se efectuarán pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Al no realizar pagos provisionales permite a las Sociedades Cooperativas de Producción fortalecer el régimen de reinversión, ya que cuenta con diferentes ventajas de tipo financiero, al no realizar erogaciones por concepto de pagos provisionales de tal manera que estas cantidades se reinviertan o se destinen a la productividad de la sociedad.

- IV. Los rendimientos y los anticipos que otorguen las sociedades cooperativas a sus socios, se considerarán como ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y se aplicará lo dispuesto en los artículos 110 y 113 la LISR.

Las utilidades repartidas a los socios cooperativistas cuando estos las reciben se consideraran como rendimientos los cuales se asimilaran a salarios, dichos rendimientos serán deducibles para la sociedad cooperativa ya que están establecidos en el art. 29 fracción XI de la LISR y estos a su vez deberán cumplir con lo establecido en el art. 125 fracción II recalcando que debe realizarse la retención correspondiente al asimilado.

Para ejemplificar lo antes mencionado se presentará el siguiente cálculo:

En el supuesto de que la Sociedad Cooperativa de Producción pague 75,000 como reparto de utilidades.

<b>ART. 177</b>	
Base Gravable	75,000.00
-Límite Inferior	50,524.93
(=)Excedente	24,475.07
% sobre excedente	10.88%
(=)Impuesto Marginal	2,662.89
+Cuota Fija	2,966.76
= Impuesto a Cargo	<b>5,629.65</b>

En el recuadro anterior se muestra el impuesto que pagará la Sociedad Cooperativa de Producción una vez que distribuya utilidades del ejercicio.



**ART. 113**

Base Gravable	75,000.00
-Límite Inferior	32,736.84
(=)Excedente	42,263.16
% sobre excedente	30.00%
(=)Impuesto Marginal	12,678.95
+Cuota Fija	6,141.95
= Impuesto a Cargo	<b>18,820.90</b>

Aquí se muestra el impuesto que se le deberá retener al socio cooperativista calculado como asimilado a salario.

Como se observa al ser utilidad gravable se determina con la tarifa anual del art. 177, y el rendimiento con la tarifa mensual del art. 133 de la LISR, se determina un impuesto mayor en la tarifa mensual, es decir, que al socio cooperativista se le retiene un impuesto más alto, sin embargo este podrá ser acreditado en su declaración anual.

De acuerdo al Artículo 85-B las Sociedades Cooperativas de producción que opten por aplicar lo dispuesto en esta capítulo, no podrán variar la opción mencionada en el Artículo 85-A en ejercicios posteriores, excepto cuando se cumpla con los requisitos que se establecen en el reglamento de la LISR, sin embargo no hay tal disposición en el Reglamento.

En el caso de que los Contribuyentes que dejen de pagar el impuesto en los términos de este Capítulo ya no podrán volver a tributar en el mismo.

### **3.3 Impuesto Empresarial a Tasa Única.**

El 1° de Octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) la cual entró en vigor el 1° de Enero de 2008.

#### **3.3.1. Ingresos Gravados**

Los obligados al pago de este impuesto según el artículo 1° de la LIETU serán:

- ✓ Enajenación de bienes,
- ✓ Prestación de servicios independientes,
- ✓ Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

#### **3.3.2. Ingresos Exentos.**

Según el artículo 4 de la Ley de la LIETU nos marca que ingresos se encuentra exentos los cuales se mencionan a continuación:

- ✓ Federación, Entidades federativas y Municipios.
- ✓ Por los ingresos que no estén afectos al ISR que perciban las personas señaladas en la fracción II.
- ✓ Las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.

Por tanto concluimos que una Sociedad Cooperativa se encuentra sujeta a realizar el pago de IETU; ya que este impuesto no especifica los sectores, ni otorga alguna preferencia, simplemente aplica a quienes realizan las actividades sujetas la LIETU.

### **3.3.3. Momentos de Acumulación**

Los ingresos, se obtienen cuando se cobran efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades gravadas que establece el artículo 1 y para tal efecto se establece en la LIVA.

El artículo 1-B menciona que para los efectos de la LIVA se consideran efectivamente cobrados las contraprestaciones, cuando se reciban en efectivo, en bienes, o en servicios aún cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se designe o bien cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones (Compensación, prescripción, dación en pago, confusión, etc.) que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

### **3.3.4. Ingreso no Objeto.**

No se considerarán los ingresos que se deriven de las siguientes actividades:

- ✓ Impuestos trasladados por ley
- ✓ Sueldos, salarios y asimilados
- ✓ Regalías con y entre partes relaciones
- ✓ Intereses por financiamiento que no se estén contenidos en el precio
- ✓ Operaciones financieras derivadas cuando la enajenación del subyacente no está afecta al pago del IETU.

### 3.3.5. Deducciones

Esta ley establece que solo se podrán efectuar las deducciones que sean referentes a:

- ✓ Adquisición de bienes.
- ✓ Servicios independientes.
- ✓ Uso o goce temporal de bienes.

Estas erogaciones deben estar relacionadas con las actividades gravadas para IETU que den lugar a los ingresos por los que se debe pagar este impuesto.

Por otro lado estas deducciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Que las erogaciones correspondan a actividades por las que se deba pagar IETU, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por entidades de gobierno.
- ✓ Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, deberán corresponder a erogaciones que, de haberse realizado en el país serán deducibles en los términos de la LIETU.
- ✓ Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se debe pagar IETU.
- ✓ Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales como siguen:
  - a) Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado.
  - b) Se considera efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.
  - c) Se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extingue mediante compensación o dación de pago.
  - d) Cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.

- ✓ Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de la deducibilidad establecidos en la LISR.
- ✓ Cuando en la LISR las erogaciones sean parcialmente deducibles para los efectos del IETU se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la ley citada, según corresponda.
- ✓ Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se haya introducido en territorio nacional, se comprueba que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

También es importante mencionar que esta ley indica que erogaciones no son deducciones autorizadas:

- ✓ Los salarios.
- ✓ Los ingresos asimilables a salarios.
- ✓ Conceptos de previsión social
- ✓ Las prestaciones pagadas por la terminación de relaciones laborales.
- ✓ Las aportaciones de seguridad social como IMSS e INFONAVIT.
- ✓ El ISR, el IETU, el IDE.
- ✓ Los intereses que no estén contenidos en el precio.
- ✓ Los donativos que excedan el 7% previsto en la LISR.
- ✓ La depreciación y amortización a que se refiere la LISR.
- ✓ El costo fiscal de los terrenos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del IETU.
- ✓ Los inventarios de mercancías al 31 de diciembre de 2007.

### 3.3.6. Determinación del IETU

Según el Artículo 7 de la LIETU el impuesto se calculará por ejercicios y se pagara mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas en el plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Respecto a los pagos provisionales se determinaran restando la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere a la LIETU en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo (Artículo 9); al resultado que se obtenga se le aplicara la tasa establecida en el articulo 1 (17.5% para 2011). Así mismo se podrá acreditar contra el pago provisional:

- ✓ Crédito fiscal por deducciones superiores a los ingresos.
- ✓ El monto del pago provisional del impuesto sobre la renta propio correspondiente al mismo periodo del pago provisional del periodo hasta el monto de dicha diferencia.
- ✓ Acreditamiento por sueldos y salarios.
- ✓ Acreditamiento por aportaciones de seguridad social.

A continuación mostraremos la forma en la que se deberá calcular el IETU.

<b>Determinación de IETU</b>	
Ingresos	5,305,400.00
(-)Deducciones Autorizadas	4,676,410.00
(=)Base	628,990.00
(x)Tasa (17.5%)	17.50%
(=)Resultado	110,073.25
(-)Acreditamientos	85,645.00
(=)Impuesto	<b>24,428.25</b>

### **3.4.IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

La LIVA se publicó el 29 de diciembre del 1978 entrando en vigor el 1° de Enero de 1979, sin embargo a través de los años ha sido modificada y su última reforma fue publicada en Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre de 2009 entrando en vigor el 1° de Enero de 2010.

Esta ley obliga a las personas físicas y morales que residan en territorio nacional y realicen actos o actividades al pago del impuesto, ya sea a la tasa del 16%, 11%, 0%, o bien, podrán estar exentos.

Estos actos o actividades gravadas, según el artículo 1° de la LIVA son:

- a) Enajenación de bienes.
- b) Prestación de servicios independientes.
- c) Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.
- d) Importación de bienes o servicios.

Por tanto las sociedades cooperativas que realicen alguna de las anteriores estarán obligadas al pago de dicho impuesto.

#### **3.4.1. Momento de Causación.**

Se considerarán efectivamente cobrados los actos o actividades gravados para la LIVA cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios cuando correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se designe o bien cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el

impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración, según el artículo 1-B de la LIVA.

Asimismo el contribuyente debe de trasladar el impuesto en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios. Se entenderá por trasladado el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en la LIVA.

### **3.4.2. Impuesto Acreditable**

Para que el impuesto sea acreditable deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el IVA corresponda a:
  - ✓ Erogaciones estrictamente indispensables de bienes, servicios o uso o goce temporal de bienes gravados a la tasa del 16%, 11% y 0%.
- b) Deberá estar trasladado expreso y por separado.
- c) Estar efectivamente pagado en el mes.
- d) Entero del IVA retenido.
- e) Contribuyentes sujetos solo por una parte de sus actividades.
  - ✓ Cuando las erogaciones que se hagan sean para realizar actividades gravadas el IVA será acreditable en su totalidad.
  - ✓ Cuando las erogaciones que se hagan sean para realizar actividades no gravadas el IVA no será acreditable.
- f) Cuando las erogaciones que se hagan sean para realizar actividades gravadas y no gravadas el acreditamiento será proporcional.



- g) En el caso de IVA acreditable por adquisición de inversiones este solo será acreditable considerando su destino habitual, procediendo el ajuste cuando se altere el destino.

### 3.4.3. Determinación del Impuesto

El contribuyente pagara en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el impuesto que se hubiere trasladado siempre y cuando sean acreditables. El impuesto a cargo se disminuirá de aquellas retenciones que se hubiere aplicado.

<b>Determinación del IVA</b>	
IVA correspondiente a los actos o actividades gravadas	\$848,864.00
(-) IVA acreditable del mes	\$748,225.60
(=) IVA a Cargo	\$100,638.40
(-) IVA Retenido del mes	\$27,560.00
(=) IVA Mensual	\$73,078.40

Tomando en consideración que la tasa de IVA a aplicar será la que corresponda según la actividad que realice y el área geográfica en la que se encuentre la Sociedad Cooperativa de Producción.

## CASOS PRACTICOS

### Número I.

El Sapito, Sociedad Cooperativa de Producción, Decide distribuir utilidades a sus socios. Por lo cual pide asesoría para ver cuál es la mejor manera de hacerlo. ´

- Su capital social está integrado de la siguiente manera:

SOCIO	% DE PARTICIPACION	UTILIDAD GRAVABLE
A	30%	30,000.00
B	40%	40,000.00
C	10%	10,000.00
D	15%	15,000.00
E	5%	5,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100,000.00</b>

### ESTRATEGIA

- ✚ 1er. Paso. La Sociedad Cooperativa el Sapito, durante el mes de octubre obtiene ingresos por \$2, 000,000.00. por tanto decide adquirir activos fijos (5 automóviles), con un valor de \$450,000.000 cada uno.

Se aplicará la deducción de dichos automóviles, con forme a lo que establece la LISR en el Artículo 42 fracción II la cual se podrá deducir hasta el monto de \$175,000.00 por cada automóvil.

Por lo tanto la diferencia será un gasto no deducible el cual propicia un pago de impuesto sobre la renta, consecuentemente para el resultado fiscal se pagara el ISR correspondiente, sin embargo para evitar esto se sugiere diferir el impuesto. En este caso la sociedad no cuenta con recursos para poder enterarlo a las autoridades ya que los recursos los reinvertió en activos fijos, por lo cual enterara dicho impuesto hasta el momento en el que cuente con la solvencia suficiente para cubrir el pago del impuesto.

Valor de Adquisición	Monto Deducible	No Deducible
2,250,000.00	875,000.00	1,375,000.00

- 2do. Paso. Realizando el cálculo correspondiente, para determinar la utilidad gravable sería de la siguiente manera.

	CONTABLE	FISCAL
Ingresos	6,000,000.00	6,000,000.00
(-) Deducciones autorizadas	6,000,000.00	4,625,000.00
(=)Utilidad gravable		- 1,375,000.00

Como podemos observar en la tabla anterior contablemente no existe utilidad debido a que los ingresos obtenidos son iguales a las deducciones, sin embargo fiscalmente se obtiene una utilidad ya que la parte no deducible de los automóviles adquiridos no es una partida que se incluya dentro de las deducciones autorizadas.

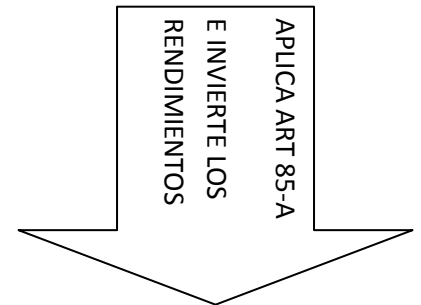
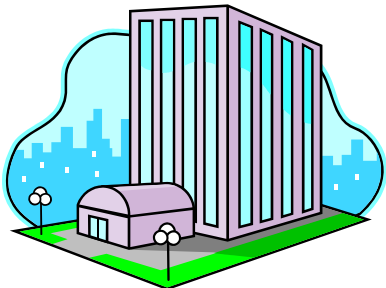
La cooperativa no cuenta con la solvencia suficiente ya que durante el ejercicio realizó anticipos sobre rendimientos a los socios cooperativistas y adquirió activo fijo por lo tanto optará por diferir el impuesto.

- 3er. Paso. Al no obtener utilidad gravable, no se generan anticipos de rendimientos por lo tanto no se distribuyen.

Cabe mencionar que se obtuvo este resultado, porque la cooperativa decidió reinvertir sus ingresos.

## BENEFICIO

La Sociedad Cooperativa mediante la inversión de sus ingresos adquirió activos fijos, deduciendo esta inversión de automóviles hasta por el monto permitido y por el excedente, que sería no deducible tampoco pagaría el impuesto debido a que optará por diferirlo, tomando en cuenta que la cooperativa no cuenta con solvencia. Señalando que los miembros utilizaran los automóviles como medio de transporte.



AL REINVERTIR LOS  
RENDIMIENTOS EN ACTIVOS  
PARA LA EMPRESA NO GENERA  
PAGO DE I.S.R.



## CONCLUSIONES

Como se puede observar las Sociedades Cooperativas son organizaciones que pueden ayudar a combatir el desempleo a través de Personas Físicas con fines comunes, lo que implica un esfuerzo de todos para lograr los objetivos establecidos.

Para fomentar este tipo de sociedades la autoridad a otorgado una serie de beneficios con el fin de fomentar su constitución, además de que a los socios no se les desprotege. Por lo tanto, aun cuando existen muchos beneficios, habría que cuidar no incurrir en excesos respecto de esta figura.

Las sociedades cooperativas comienzan a darse, cuando entre los individuos, surge el sentimiento de ayuda mutua y trabajo en equipo. Cabe mencionar que esta institución tiene compromiso social, de tal manera que cubre las necesidades de los miembros que la constituyen, convirtiéndolos en propietarios de tierras, almacenes, fábricas, etc.

Para que exista y se de un buen funcionamiento en las sociedades cooperativas debe de seguir ciertas características y principios. Esto con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas. Todos los miembros tienen la calidad de socios cooperativistas y son tenedores de certificados de aportación, por tanto gozan de beneficios obtenidos por la calidad de trabajo desempeñado.

La constitución de esta sociedad es más simplificada y ágil de realizar, con respecto a otras sociedades. Y el patrimonio de estas sociedades se integra con las aportaciones de los socios que realizan al momento de su constitución. Y también por los rendimientos que se destinen para el incremento del mismo.

Es importante mencionar que estas sociedades están al tanto de las necesidades de sus miembros por lo cual crean diferentes fondos de reserva, alguno de ellos son:

fondo de previsión social, fondo de educación cooperativa, entre otros. Esto con el fin de otorgarles mayor bienestar a sus socios. Cada miembro cooperativista tiene derechos y obligaciones dentro de la administración de la sociedad. Y tendrá la libertad de opinar y participar en las decisiones que afecten a la institución.

Dichos miembros participaran en la aplicación de rendimientos en razón de la participación y del desempeño que hubiesen efectuado durante el ejercicio fiscal. Su existencia en la Constitución Política Mexicana, posteriormente en el Código Civil para el Distrito Federal, da el beneficio de reunir a los socios para realizar el objeto de su constitución y por último la ley General de Sociedades Mercantiles la reconoce como Sociedad Mercantil pero que tendrá su tratamiento según lo estipule su ley en particular.

Cabe recalcar que las Sociedades Cooperativas de Producción tienen como opción apegarse a lo que cita el art. 85-A mas no es una obligación realizar lo que dicho artículo establece, sin embargo si la Sociedad Cooperativa deja de tributar en este supuesto, ya no podrá volver a apegarse a dicho procedimiento como lo menciona el Art. 85-B.

En este capítulo también comentamos que dichas Sociedades deberán realizar su cálculo de IETU e IVA, apegándose a las leyes correspondientes para realizar su cálculo.

Por último concluimos que las Sociedades Cooperativas de Producción y Servicios pueden invertir la utilidad gravable en la adquisición de activos fijos, para poder obtener deducciones iguales a los ingresos y de esta forma no generar utilidad; teniendo en cuenta que para efectos fiscales si tendremos una utilidad gravable, por lo tanto, si se calculará el impuesto mismo que se podrá diferir, pero no se pagará por no tener la solvencia suficiente para cubrir dicho impuesto.

## BIBLIOGRAFIA

MORENO FERNÁNDEZ Joaquín, Contabilidad de Sociedades, México DF. IMCP, 1996, 323 p.

PERDOMO MORENO Abraham, Contabilidad de Sociedades Mercantiles, México DF. , ECAFSA, 1998, 404 p.

RESA GARCÍA Manuel, Contabilidad de Sociedades, México DF. , ECAFSA, 2000, 384p.

### **LEYES**

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley General de Sociedades Cooperativas

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Código Fiscal de la Federación